



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 5953801 Radicado # 2025EE38411

Fecha: 2025-02-18

Tercero: 52291607 - LUCIA HIDALGO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 01689

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En atención al Concepto Técnico No. 20007 del 10 de Diciembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 01368 del 3 de marzo de 2014, dispuso el inicio del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora **MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.291.607, en su calidad de propietaria del establecimiento BAR DONDE EL PAISITA, ubicado en la Carrera 96J No. 16C - 05 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

La precitada decisión fue notificada por aviso, el día 16 de julio de 2015, previo envío de citatorio para notificación personal de radicado 2014EE155961 del 21 de septiembre de 2014, así mismo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 03 de marzo de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a formular pliego de cargos mediante el Auto No. 02046 del 19 de noviembre de 2016, en contra de la señora **MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO**, en los siguientes términos:

(...).

“Cargo Primero: Por presuntamente vulnerar el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 (Compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015), por generar ruido que traspasó los estándares máximos permisibles de emisión en 20.5 dB(A) evidenciado en visita técnica de seguimiento del día 16 de Julio de 2011, por la utilización de una (1) rockola y dos (2) bafles, en el establecimiento de comercio denominado BAR DONDE EL PAISITA, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector B. tranquilidad y ruido moderado – zona residencial en horario nocturno, el nivel máximo permitido es de 55 dB(A).”

“Cargo Segundo: Por presuntamente vulnerar el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 (Compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015) por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, zona residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido es en horario diurno de 65 dB(A) y en horario nocturno de 55 dB(A).”

(...).

El citado acto administrativo fue notificado a la señora MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO, por edicto fijado el 12 de febrero de 2018 y desfijado el día 27 de marzo de 2018, previo envío de citatorio a través radicado 2018EE43613 del 05 de marzo de 2018.

La señora MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO disponía del término de Diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del Auto No. 02046 del 19 de noviembre de 2016, para presentar descargos contra el mismo y aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y que sean conducentes, y dentro de este plazo no se allegó ningún escrito de descargos.

Habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el Auto No. 04464 del 05 de agosto de 2023, a través del cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de la señora MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO, por un término de treinta (30) días.

El anterior auto fue notificado personalmente a la señora MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO, el 20 de septiembre de 2023, previo envío de citatorio con radicado 2015EE257328 del 21 de diciembre de 2015.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 04464 del 05 de agosto de 2023, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 02 de noviembre de 2023, etapa en el cual se practicaron como pruebas el Concepto Técnico No. 20007 del 10 de diciembre de 2011, con sus respectivos anexos.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora **MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.291.607, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA LUCIA HIDALGO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.291.607, en la Carrera 97 BIS NO. 16-33 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-917** estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2012-917

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA DIAZ VIDALES	CPS:	SDA-CPS-20242580	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20242611	FECHA EJECUCIÓN:	18/02/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/02/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------